



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados del 28 de noviembre de 2022, transcurrió los días 30 de noviembre y 1 - 2- 5 y 6 de diciembre y guardó silencio. - INHABILES: 3- 4- 8- 10 y 11 de diciembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre trece (13)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0754

Mediante proveído del 28 de noviembre del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda VERBAL- NULIDAD DE LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA promovida por JOSE JAIRO RODRIGUEZ ARCILA como persona de apoyo de FANNY ARCILA DE RODRIGUEZ contra MARIA ELENA ARCILA DE ZULUAGA y Otros , para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33041ac5aa3d69d3a3b22a6638aa6c2cbd5d8304b77143ded22590a8c16fbc8**

Documento generado en 13/12/2022 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>